# ORDENANZA METROPOLITANA N°

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 05 de enero de 2018 se aprueba el Informe Especial de Contraloría General del Estado Nro. DNAI-AI-0476-2018, en cuya recomendación 5 dice: *“Al Gerente General: Velará porque las tarifas por los servicios que brinda la empresa, sean aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo al marco normativo que regula la gestión de EMGIRS EP”.*

Es necesario considerar que los servicios que presta la EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños.

Estos servicios han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo ineludible preservarlos para su sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

También es importante mencionar que estos son de carácter general y de prevalencia e interés público, por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

Así mismo, para el pago por los servicios públicos que presta la EMGIRS-EP, las tasas retributivas de sus actividades deben establecerse, en respeto Constitucional sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

Tomando en cuenta la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP, en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica, es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la Empresa, la tasa mejora en la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños.

Actualmente, la EMGIRS-EP no cuenta con tasas por servicios aprobadas debidamente por el Concejo Metropolitano. En su momento, las tasas fueron aprobadas por el Directorio o el Gerente General de la Empresa, motivo por el que, nace la necesidad de regular el cobro de éstas.

Dado que no ha existido una política de reajuste de tasas, actualmente muchas de éstas se encuentran por debajo del costo de operación, contraviniendo el principio de sostenibilidad y evidenciando la necesidad de incorporar un método de reajuste automático, que promueva la cobertura total de costos.

En este sentido, el contenido de la presente Ordenanza responde a la fijación de tasas y a la aplicación de una fórmula polinómica de reajuste automático sujeta a los costos directos, indirectos, nivel salarial y nivel de precios de la economía ecuatoriana, que inciden en los valores a cobrar por los servicios prestados por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

Sobre esta base, la EMGIRS EP presta diferentes servicios en el marco de su competencia, promoviendo un adecuado manejo técnico de los residuos y promoviendo la sostenibilidad de los mismos. A continuación, se detallan los servicios provistos por la empresa y su actual modelo de negocio:

• Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Norte (ETN). – Este servicio comprende el proceso mediante el cual, se receptan los camiones con residuos ordinarios en la Estación de Transferencia Norte (ETN) proveniente de gestores ambientales (no incluye la recolección de EMASEO EP); posteriormente, pasan por la báscula para su respectivo pesaje, descargan los residuos sólidos en la plataforma y son pesados a la salida nuevamente. Los residuos que quedan en la plataforma se cargan en los tractocamiones (pesados a la entrada y salida) y se encarpan, previo a dirigirse al Relleno Sanitario para la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos.

La tasa vigente sin IVA por prestar este servicio es de USD 25.83 (VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 83/100) por Tonelada de residuos.

• Disposición de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en la Estación de Transferencia Sur (ETS). – Se refiere al mismo proceso mencionado en el párrafo anterior pero realizado en la Estación de Transferencia Sur (ETS).

La tasa vigente sin IVA por prestar este servicio es de USD 25.83 (VEINTE Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 83/100) por tonelada de residuos.

• Disposición final de residuos sólidos comunes asimilables a domésticos en el Relleno Sanitario. – Este servicio consiste en la gestión de los Residuos Sólidos Urbanos; desde el ingreso a la báscula del Relleno Sanitario por parte de gestores ambientales (no incluye la recolección de EMASEO EP), para su correspondiente tratamiento, hasta la disposición técnica de estos residuos sólidos urbanos y el tratamiento de los lixiviados generados.

La tasa vigente sin IVA por prestar este servicio es de USD 15.22 (QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 22/100) por tonelada de residuos.

• Disposición de Escombros en Horario Diurno. - Este servicio consiste en la gestión de escombros producto de las demoliciones, tierra de excavación, obras civiles y demás actividades que generen material asimilable a escombros. El servicio prestado por la EMGIRS EP, consiste en la adecuada compactación, conformación y disposición final de este tipo de desechos, mismos que garanticen seguridad con el entorno y mitigue los posibles impactos con el medio ambiente y cuya operación se realice durante el día (7am a 7pm).

La tasa vigente sin IVA por prestar este servicio es de USD 0.57 (CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por metro cúbico de escombros.

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sanitarios (Infecciosos, Biológicos y Cortopunzantes). - El servicio comprende la recolección diferenciada de los residuos sanitarios, el transporte, tratamiento de esterilización de los residuos hospitalarios inactivados a través autoclaves, y la disposición final del desecho descontaminado en el Rellano Sanitario de Quito El Inga.

La tasa vigente sin IVA por prestar este servicio es de USD 1.50 (UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 50/100) por kilogramo de residuos.

Adicional a los actuales servicios provistos por la EMGIRS EP, se están desarrollando nuevos proyectos para ampliar la gama de servicios proporcionados por la empresa, con la finalidad de dar una mejor atención a los generadores de residuos sólidos del DMQ. - Dentro de estos se encuentran:

• Disposición de Escombros en Horario Nocturno.

• Tratamiento y disposición final de residuos sanitarios (Infecciosos, Biológicos, y Cortopunzantes).

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos sanitarios (Infecciosos, Biológicos, y Cortopunzantes) fuera del DMQ.

• Disposición final de lodos no contaminados.

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Residuos Sanitarios - Anátomo-Patológicos provenientes de unidades médicas.

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición de fármacos caducados o fuera de sus especificaciones.

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición de equipos de protección personal.

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición de fauna urbana muerta (cadáveres de animales provenientes de veterinarias, granjas, etc).

• Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de partes anatómicas provenientes de procesos de faenamiento de bovinos, porcinos, ovinos y pollos.

• Recolección, transporte, tratamiento o recuperación y disposición final de neumáticos fuera de uso hasta RIN 24.5 de origen industrial.

• Recolección, transporte, clasificación, tratamiento (reciclaje) y disposición final de equipos eléctricos y electrónicos cuyos componentes o elementos constitutivos no han sido separados.

• Recolección, transporte y disposición final de pilas y baterías en desuso que contienen metales pesados.

Para esto, de acuerdo artículo 1239 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es necesario fijar tasas que permitan financiar la totalidad de los servicios a ser provistos por la EMGIRS EP.

La EMGIRS EP busca la sostenibilidad a mediano y largo plazo para el tratamiento de todos los tipos de residuos sólidos en el DMQ. - Para esto cada servicio debe contar con la fijación de tasas que sustenten la totalidad de la operación, y que puedan ser ajustados a la realidad de costos y precios de mercado a los que está sujeta la empresa.

Es así que, conforme al artículo 55 del COOTAD se desprende la necesidad de que el Concejo Metropolitano conozca y apruebe el proyecto de Ordenanza Metropolitana de fijación de tasas por los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS EP, donde se establecen tasas por los servicios provistos y posibles servicios futuros de la empresa. Además, cada tasa deberá contar con una fórmula polinómica de reajuste automático sujeta a sus costos directos, indirectos, nivel salarial y nivel de precios acordes a la economía ecuatoriana.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No……de……2020, emitido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

**Que,** el artículo 82 de la Constitución dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución dispone que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el artículo 240, inciso primero, de la Constitución determina que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*

**Que,** el artículo 260 de la Constitución dispone que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.”*;

**Que,** de conformidad con los numerales 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución, los gobiernos municipales tienen entre otras competencias exclusivas las siguientes: *“(…) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la ley”;* y, “*5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*;

**Que,** el artículo 276, numeral 4, de la Constitución, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que,** el artículo 314 de la Constitución establece que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.;

**Que,** el artículo 315 de la Constitución establece que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo. Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

**Que,** el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución señalan que es de interés público la preservación del ambiente, para lo cual el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y manejo sustentable de los recursos naturales; así como a regular la producción importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente;

**Que,** el artículo 415 de la Constitución establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

**Que,** el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable;

**Que,** el artículo 7 del COOTAD señala que: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley (…)”*;

**Que,** la letra e) del artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen como competencia exclusiva:*“Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.”*, en concordancia con lo previsto en el literal a) del artículo 57, que como atribución del concejo municipal prevé: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…);*

**Que,** el artículo 87 del COOTAD de la Sección II de los Gobiernos de los Distritos Metropolitanos Autónomos Descentralizados determina dentro de las Atribuciones del Concejo Metropolitano las siguientes: *“Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza metropolitana, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”;*

**Que,** el artículo 137 del COOTAD establece entre otras cosas que en el marco del ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos: *“(…) La provisión de los servicios públicos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales.” (…);*

**Que,** el inciso segundo del artículo 186 del COOTAD, en cuanto a la facultad tributaria de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos, establece que: *“Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza.”;*

**Que,** el inciso primero del artículo 566 del COOTAD, en cuanto al objeto y determinación de las tasas municipales y metropolitanas determina que: *“Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. (…)”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (…)”;*

**Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que las empresas públicas podrán adoptar las formas de financiamiento que estimen pertinentes para cumplir sus fines y objetivos empresariales, tales como: *“ingresos provenientes de la comercialización de bienes y prestación de servicios (…)”;*

**Que, e**l artículo 39 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva sobre responsabilidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, establece en su literal m: *“establecer las tasas o tarifas por concepto de la gestión integral de residuos incluyendo criterios de costo del servicio de recolección diferenciada y no diferenciada, así como costos relacionados con todas las fases de gestión integral de residuos sólidos conforme lo establecido por el Código Orgánico del Ambiente.”*

**Que,** el numeral 6 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, en cuanto a las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, entre otras determina: *“Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos.”*.

**Que,** en el artículo 225 del Código Orgánico de Ambiente, dentro de las políticas generales de aplicación obligatoria de la gestión integral de los residuos y desechos, establece la aplicación del principio de responsabilidad compartida que incluye la internalización de costos.

**Que,** el Código Orgánico de Ambiente en relación a los residuos y desechos peligrosos y especiales, establece en su artículo 238, que las personas naturales o jurídicas definidas como generadores son titulares y responsables del manejo ambiental de los mismos, desde su generación hasta su eliminación o disposición final, de conformidad con el principio de jerarquización y las disposiciones del referido código, la responsabilidad es solidaria para las personas jurídicas contratadas por ellos, para efectuar la gestión en caso de daños al ambiente.

**Que,** Del artículo 217 y subsiguientes del capítulo XI sección III del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, regula la creación de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, encargada de planificar, operar y explotar la infraestructura del sistema municipal de gestión integral de residuos sólidos del Distrito Metropolitano de Quito;

**Que,** en el artículo 2904 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se citan los siguientes componentes funcionales del manejo integral de residuos sólidos: 1) Barrido y limpieza de vías áreas y espacios públicos; 2) Recolección y transporte de residuos sólidos; 3) Acopio y transferencia de residuos sólidos; 4) reducción, aprovechamiento y tratamiento de residuos sólidos; y 5) Disposición final y/o eliminación de residuos sólidos;

**Que,** el artículo 2905 de la norma ibídem establece los principios que rigen el sistema de manejo integral de residuos sólidos; y, entre ellos, se encuentran los siguientes: *“****4. Internalización de costos o “quien contamina paga”.*** *Es responsabilidad del generador de los residuos el identificar sus características y velar por un manejo integral de los mismos.* ***Quien genera los residuos asume los costos que implica su acopio, recolección, tratamiento y disposición final en proporción a su cantidad y calidad y el costo diferenciado de su manejo y disposición en cada caso.*** *El Municipio no debe subsidiar este servicio sino, por el contrario, internalizar sus costos en la tasa respectiva. Todos los entes que realizan la gestión de residuos en especial aquellos que en el proceso entrañan riesgos o afectaciones al ambiente, tienen la obligación de adoptar medidas de control, mitigación y remediación de las mismas.”; (Énfasis añadido)*

**Que,** uno de los principios que rigen al sistema de manejo integral de residuos sólidos, es el que está establecido en el numeral 2 del artículo in commento del Código Municipal, donde se regula la “*responsabilidad compartida o corresponsabilidad*” de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores tanto públicos como privados, en la participación conjunta, coordinación y diferenciada en la gestión integral de los residuos;

**Que,** el numeral 9 del citado artículo inmediato anterior del Código Municipal, regula el principio deSostenibilidad económica*: “La prestación eficiente del Servicio debe ser financiera y económicamente auto sostenible, es decir, los costos de la prestación del servicio serán financiados por los ingresos tarifarios, por el recaudo de las tasas por venta de servicios, y por los excedentes que genere la producción y comercialización de los bienes resultantes del aprovechamiento económico de los residuos sólidos y el biogás.”*;

**Que,**  mediante oficio 13051 de 07 de mayo de 2013, el Procurador General del Estado a través de un pronunciamiento menciona que: *“corresponde exclusivamente a los Concejos Municipales el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras por la prestación de servicios públicos que estos hayan delegado, de conformidad con los artículos 166, 186, incisos primero y segundo, 267 y 258 letra d) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización”.*

**Que,** los servicios que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP componen el sistema de manejo integral de residuos sólidos y son indispensables para el saneamiento y protección ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que,** estos servicios han sido reconocidos en su valor y necesidad, siendo ineludible preservarlos para la sostenibilidad económica, correspondiente a la protección sanitaria y ambiental del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que,** las actividades que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP son de carácter general y de prevalencia e interés público por lo que es indispensable garantizar que los mismos se adecuen a la realidad, crecimiento y demandas del Distrito Metropolitano de Quito y sus cantones aledaños;

**Que**, el resarcimiento y pago por los servicios públicos que presta la Empresa Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, traducida en tasas retributivas de su actividad debe establecerse en respeto constitucional, sobre principios de generalidad, justicia social redistributiva, eficiencia técnica, equidad, transparencia, y suficiencia recaudatoria que promueva conductas ecológicas, sociales y económicamente responsables;

**Que**, la experiencia contributiva del Distrito Metropolitano de Quito en favor de la EMGIRS-EP, en lo que al aporte particular corresponde y que tiene como base el consumo de energía eléctrica, es insuficiente para cubrir los costos de la prestación de los servicios públicos de la empresa, por lo que, la mejora en las tasas asegura la equidad de la aportación sin afectar la economía doméstica ni productiva de los quiteños; y,

**Que,** es necesario que en uso de las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, se regule y fijen tasas por la prestación de los servicios públicos provistos y posibles servicios futuros de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, en calidad de prestación patrimonial, a fin de cubrir los costos en los que incurre la empresa; y así sustentar la totalidad de la operación, ajustando los costos reales y manteniendo el equilibrio económico y financiero de la empresa con el fin de garantizar la cobertura futura de los servicios prestados;

**En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y lo que disponen los artículos 55 literal e), 87, 137, 186, 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA PARA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS**

 **EMGIRS-EP**

**TÍTULO I**

**Artículo 1.- Objeto de la Ordenanza. -** EstaOrdenanza Metropolitana tiene por objeto determinar las tasas y su reajuste anual, para garantizar la retribución a la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, por la prestación regular y continua que demandan cada uno de sus servicios públicos y que constan en el artículo 8 de esta Ordenanza.

**Artículo 2.- Cobertura de los Servicios. -** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, presta los servicios de su competencia al Distrito Metropolitano de Quito, y a las jurisdicciones cantonales aledañas.

**Artículo 3.- Hecho Generador. -** El hecho generador que impone la obligación del pago de las tasas, constituye la prestación de los servicios públicos que brinda la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP al Distrito Metropolitano de Quito y a otras jurisdicciones cantonales, de manera directa y a través de contratos.

**Artículo 4.- Sujeto Activo. -** El ente recaudador de las tasas por la prestación de los servicios públicos detallados en el artículo 8 de esta Ordenanza; es la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

**Artículo 5.- Sujetos Pasivos. -** Son sujetos pasivos de las tasas reguladas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho públicas o privadas, que reciben los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, mismas que se encuentran categorizadas de la siguiente manera:

1. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de residuos no peligrosos o categorizables a domésticos, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
2. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de escombros y lodos no contaminados dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
3. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas, generadoras de residuos sanitarios infecciosos, anatomopatológicos, fauna muerta o sus despojos, medicina caducada y equipo de protección personal, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.
4. Personas naturales o jurídicas, sociedades de hecho, públicas o privadas generadoras de residuos sólidos no categorizables a domésticos como neumáticos, equipos eléctricos y electrónicos, pilas y baterías en desuso, dentro del Distrito Metropolitano de Quito y cantones aledaños.

El cobro de tasas por los servicios que preste la EMGIRS-EP se lo realizará a través de pago directo a la empresa en sus puntos de recaudación o en la modalidad de cobro que esta establezca para el efecto.

**Artículo 6.- Base Imponible y Tasas. -** La base imponible para la determinación de las tasas por los servicios públicos que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se calculará sobre los costos de operación y de administración general que tienen incidencia directa en la prestación de los servicios públicos.

**Título II**

**SERVICIOS Y TASAS**

**Artículo 7.- Composición de las Tasas. -** La retribución o pago en favor de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, por los servicios públicos que presta de manera general, se componen de los diferentes aportes que los sujetos pasivos pagan en relación a los siguientes parámetros:

1. La generación de desechos sólidos en cuanto a su origen, el capítulo I “*del Sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos*”, título I “*de la Prevención y Control del medio Ambiente*” libro IV.3 “*del Ambiente*”, artículo 2913 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, prescribe:
	1. Residuos domésticos no peligrosos,
	2. Residuos domésticos peligrosos,
	3. Residuos viales,
	4. Residuos industriales no peligrosos,
	5. Residuos comerciales,
	6. Residuos hospitalarios,
	7. Residuos institucionales,
	8. Escombros y otros,
	9. Residuos peligrosos,
	10. Residuos orgánicos de actividades de faenamiento de tipo artesanal; y,
	11. Residuos infecciosos de animales.
2. Conservación del medio ambiente para la preservación de la salud pública;
3. La aplicación de los principios tributarios de: generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

La obligación y el pago se derivan de manera independiente y están vinculados a las diferentes situaciones de los usuarios del servicio, sin que el pago por un servicio o una situación particular elimine, extinga o disminuya los pagos que se deba hacer por otra situación específica.

**Artículo 8.-Valores. -** Para el cobro de tasas por la prestación de los servicios públicos de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, se aplicará lo siguiente:

|  |
| --- |
| TASAS |
| Detalle | Tasas |
| Disposición de Residuos Sólidos No Peligrosos en la Estación de Transferencia Norte | 33.14 USD/Ton |
| Disposición de Residuos Sólidos No Peligrosos en la Estación de Transferencia Sur | 36.65 USD/Ton |
| Disposición Final de Residuos Sólidos No Peligrosos en el Relleno Sanitario del Distrito Metropolitano de Quito | 26.68 USD/Ton |
| Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios (Infecciosos, Biológicos y cortopunzantes) dentro del DMQ y cantones cercanos a menos de 71 Km del Relleno Sanitario de Quito | 1.50 USD/kg |
| Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios (Infecciosos, Biológicos y cortopunzantes) fuera del DMQ | USD 0.0049678\*kg\*km+ USD 1.08\*kg |
| Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sanitarios (Infecciosos, Biológicos y cortopunzantes) | 1.08 USD/kg |
| Disposición de Escombros Horario Diurno (Generadores DMQ) | 1.45 USD/m3 |
| Disposición de Escombros Horario Nocturno (Generadores DMQ) | 1.54 USD/m3 |
| Disposición Final de Lodos no Contaminados | 11.08 USD/m3 |
| Transporte de Escombros Camioneta | 1.20 USD/km |
| Transporte de Escombros Volqueta 8 m3 | 2.36 USD/km |
| Recolección de Escombros con Mini Cargadora y Transporte con Volqueta de 8 m3 | USD 69.13 + USD 4.41 \* km |
| Transporte de Escombros Contenedor 30 m3 | 2.66 USD/km |
| Alquiler Contenedor | 79.64 USD/día |
| Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Residuos Sanitarios - Anátomo - Patológicos provenientes de unidades médicas | 1.85 USD/kg |
| Recolección, transporte, tratamiento y disposición de fármacos caducados o fuera de sus especificaciones | 2.32 USD/kg |
| Recolección, transporte, tratamiento y disposición de equipos de protección personal | 2.32 USD/kg |
| Recolección, transporte, tratamiento y disposición de Fauna Urbana muerta (cadáveres de animales provenientes de veterinarias granjas, etc.) | 2.54 USD/kg |
| Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de partes anatómicas provenientes de procesos de faenamiento de bovinos, porcinos, ovinos y pollos | 2.54 USD/kg |
| Recolección, transporte, tratamiento o recuperación y disposición final de neumáticos fuera de uso hasta RIN 24.5 de origen industrial | 1.95 USD/kg |
| Recolección, transporte, clasificación, tratamiento (reciclaje) y disposición final de equipos eléctricos y electrónicos que no han sido separados sus componentes o elementos constitutivos | 2.93 USD/kg |
| Recolección, transporte y disposición final de Pilas y baterías en desuso que contienen metales pesados | 1.63 USD/kg |

**Artículo 9.- Reajuste de Tasas. -** Las tasas se reajustarán de manera automática una vez al año sobre la base de la aplicación inmediata de la siguiente fórmula polinómica, aplicable a todas las tasas establecidas en el artículo precedente de esta Ordenanza, de acuerdo a lo establecido en la Segunda Disposición General (mencionada en páginas siguientes):

$T\_{t}=T\_{t-1}(0,8 \frac{IPCt}{IPC\_{t-1}}+0,1\frac{IPCOt}{IPCO\_{t-1}}+0,1$ $\frac{SBU\_{t}}{SBU\_{t-1}}$ )

Donde:

|  |
| --- |
| **Componentes de la fórmula polinómica** |
| T = Tasa  |
| IPCO = Índice de Precios al Constructor de Pichincha |
| IPC = Índice de Precios al Consumidor  |
| SBU = Salario Básico Unificado |
| t = año de reajuste |

La tasa a aplicarse será aquella cuyo valor resultante sea el redondeado a su aproximación más cercana al múltiplo de un centavo.

**Título III**

**DEL PAGO DE LAS TASAS**

**Artículo 11.- Del Pago de las Tasas. -** Los sujetos pasivos beneficiarios de los servicios que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, están obligados a pagar por su uso como una retribución patrimonial, diferenciada por las unidades de medida correspondientes a cada servicio utilizado.

El pago referido en el inciso anterior, se lo realizará obligatoriamente en las ventanillas de recaudación con las que cuenta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, o a través de los canales de pago establecidos para el mismo, debiendo exigir en cada caso el respectivo comprobante. Las facturas que se cancelen luego de la fecha de vencimiento, pagarán el recargo equivalente al interés legal por mora vigente a la fecha de pago.

**Artículo 12.- Exenciones. -**  No existe exención de las tasas establecidas en esta Ordenanza a favor de persona natural, persona jurídica o sociedad de hecho alguna. Tampoco se reconoce ninguna forma de disminución de pago de las tasas que se generen por los servicios públicos que presta la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

**Artículo 13.- Manejo y Destino de los Recursos Públicos de las Tasas. -** El dinero recaudado por la aplicación de la presente Ordenanza será manejado por la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de inversión, operación, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

**DISPOSICIONES GENERALES. -**

**PRIMERA. -** La encargada de la ejecución de la presente Ordenanza será la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP.

**SEGUNDA.-** La Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, previo al/los informe/s técnico/s favorable/s podrá/n receptar los desechos sólidos recolectados en otras jurisdicciones cantonales, para lo cual, se deberán suscribir los contratos de prestación de servicios respectivos, en los cuales, se establecerán los valores que se deberán cancelar a la EMGIRS-EP por los servicios requeridos, valores que no serán inferiores a las tasas fijadas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. -** Corresponde a la EMGIRS-EP de manera directa, por contrato o asociación, desarrollar en el plazo de tres meses posteriores a la expedición de esta Ordenanza, una campaña de información e inducción a la ciudadanía, sobre el nuevo modelo de gestión aplicado para la determinación y recaudo de las obligaciones por la prestación de los servicios que ejecutará la Empresa.

**SEGUNDA. -** En un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la expedición de esta ordenanza, la Agencia Metropolitana de Control y Secretaría de Ambiente, la Secretaría General de Seguridad y Gobernabilidad, deberán presentar en conjunto al Concejo Metropolitano; un plan de control de quebradas y puntos vulnerables para el depósito no autorizado de escombros dentro del DMQ.

**TERCERA. -** En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de esta ordenanza , la Secretaría de Ambiente, deberá comenzar con el proceso de calificación de los transportistas pesados de residuos de la construcción, demolición y/o excavaciones (escombros), como Operador de Residuos Calificado para al Distrito Metropolitano de Quito conforme a lo establecido en el título I “*de la Prevención y Control del Medio Ambiente*”, del libro IV.3 “*del Ambiente*” del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, Agencia Metropolitana de Control y representantes de los transportistas pesados de escombros y materiales pétreos. Adicionalmente, deberán establecer los mecanismos de control para la aplicación de la mencionada Ordenanza.

**CUARTA. -** En un plazo no mayor a 90 días posteriores al cumplimiento de la Transitoria Tercera de la presente Ordenanza, la Agencia Metropolitana de Tránsito en conjunto con la Agencia Metropolitana de Control, deberán contar con un plan de control al transporte pesado de escombros en el Distrito Metropolitano de Quito, garantizando que éste sea realizado únicamente por Gestores Ambientales calificados por la Secretaría de Ambiente.

**QUINTA.-** En un plazo no mayor a 120 días contados a partir de la expedición de esta ordenanza la Empresa Pública Metropolitana de Gestión Integral de Residuos Sólidos EMGIRS-EP, en conjunto con la Empresa Pública Metropolitana de Aseo EMASEO-EP, deberán presentar un proyecto de Ordenanza reformatoria al LIBRO III.5 "*PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN*", TÍTULO IV "*DE LAS TASAS*", CAPÍTULO I "*DE LA TASA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS*" DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, que permita la aplicación de la sostenibilidad financiera de ambas empresas.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

**ÚNICA. -** En virtud de la actual Ordenanza y codificación, deróguese y déjese sin efecto cualquier ordenanza, resolución o acto administrativo vigente, por el cual se hayan fijado valores para el cobro de tasas por la prestación de los servicios de la Empresa Pública Metropolitana de Gestión de Residuos Sólidos, EMGIRS-EP.

**DISPOSICIÓN FINAL. -** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el … de …. de 2021.